



AYUNTAMIENTO DE CANENA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANENA Y LA ASOCIACIÓN MUSICAL DE CANENA, PARA LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE Y FORMATIVA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

En Canena (Jaén), a veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Don José Carlos Serrano Ruíz, mayor de edad, con DNI nº 75100860H

DE OTRA PARTE: Don Lázaro Manuel Torres Herrera, mayor de edad, con DNI nº 26485041N

INTERVIENEN

D. José Carlos Serrano Ruíz en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canena, cuya representación ostenta conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Lo hace expresamente facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Canena, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 12 de febrero de 2021.

D. Lázaro Manuel Torres Herrera, en su condición de Presidente de la Asociación Musical de Canena, con CIF: G-23.242.274 y sede en la C/ Pablo Ruíz Picasso nº 7 de Canena, (Jaén), CP.23420.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio a cuyos efectos.

MANIFIESTAN

1º.- El artículo 27 de la Constitución Española reconoce que todas las personas tienen derecho a la educación y establece los principios esenciales sobre los que se sustenta el ejercicio de este derecho fundamental. Por su parte, el artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria; el artículo 10.3 2.º garantiza el acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social, y el artículo 21 explicita los derechos concretos que deben respetarse y garantizarse en esta materia. Asimismo, en uso de sus competencias, la Comunidad Autónoma ha promulgado entre otras, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, cuyo capítulo VI, del Título I, regula las "enseñanzas artísticas", y entre ellas las enseñanzas elementales de música y danza que tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad, garantizando el conocimiento básico de la música y de la danza (art. 79.1) y que se podrán impartir en los conservatorios elementales y profesionales, así como en las escuelas de música (art. 82.1). Escuelas de Música que ya aparecían anteriormente reguladas por el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, de la Consejería de Educación y Ciencia y de las que pueden ser titulares las entidades locales.



AYUNTAMIENTO DE CANENA

El artículo 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía determina que: Sin perjuicio de las competencias enunciadas en el artículo siguiente, los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno. Añadiendo en su artículo 9 que: Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias 17.- Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye: c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

Y el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que: El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. Añadiendo en su apartado 2 que: El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Por último, el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, define los Convenios como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

2º.- El Ayuntamiento de Canena, es titular de una Escuela Municipal de Música, cuyo reconocimiento se llevó a cabo, por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento de la (BOJA nº 213 de 05/11/2003- Código de Centro 23002644), y en la que se desarrollan siguientes actividades formativas o docentes:

- Práctica instrumental: Guitarra, saxofón, trompa y otras disciplinas musicales
- Formación musical, complementaria a práctica instrumental y
- Actividades musicales o vocales de conjunto

3º.- La Asociación Musical de Canena, es una asociación sin ánimo de lucro con una dilatada experiencia en el campo de la formación y práctica musical, que tiene entre sus fines:

- La educación y formación musical de sus integrantes, principalmente de la población juvenil.
- El impulso y desarrollo de la Banda Municipal de Música de la localidad, coordinando sus actividades y fomentando la difusión de las mismas.
- La organización y participación activa en el desarrollo de actividades culturales, lúdicas y festivas de carácter musical, trabajando en la recuperación y difusión de las tradiciones musicales del municipio y colaborando estrechamente con el Ayuntamiento en las relacionadas con las fiestas locales.
- Fomentar el conocimiento y aprecio de las tradiciones y manifestaciones musicales del municipio entre los vecinos de la localidad.
- Coordinar el funcionamiento de la Escuela Municipal de Música. y un largo etc.....



AYUNTAMIENTO DE CANENA

En virtud de lo expuesto, conscientes de la importancia de la actividad docente y formativa que desarrolla la Escuela de Música, ambas partes consideran que puede resultar beneficioso para los fines de las mismas, establecer un marco de colaboración en este ámbito, siendo por lo que suscriben el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO.

Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre el Ayuntamiento de Canena y la Asociación Musical de Canena, para el funcionamiento de la Escuela de Música, tanto en lo que atañe al aspecto formativo y docente del alumnado, como en el de la organización de la práctica instrumental.

SEGUNDA: FINANCIACIÓN.

1º.- El Ayuntamiento se compromete a financiar los gastos de personal docente necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento de la escuela, sin que dicho personal tenga relación laboral, administrativa, profesional o mercantil con el mismo.

2º.- La financiación a que se ha hecho referencia en el punto anterior, se instrumentalizará mediante la concesión de una subvención anual con cargo al presupuesto de la entidad local, que tendrá reflejo en la aplicación presupuestaria 334.480 del presupuesto del Ayuntamiento.

3º.- En el año 2021, la cantidad máxima que puede alcanzar la subvención será de VEINTIDOS MIL EUROS //22.000,00€//. En los años siguientes y siempre que resulte prorrogado el presente Convenio, el importe máximo de la subvención se fijará una vez que lleve a cabo la planificación docente y formativa del curso escolar correspondiente, teniendo en cuenta el número de horas lectivas asignadas al profesorado en función de los grupos de alumnos que se hubiesen formados y su importe se hará efectivo, una vez que se apruebe el presupuesto municipal del ejercicio que corresponda.

La citada planificación docente y formativa se recogerá en una Memoria explicativa, elaborada por la Concejalía de Educación en colaboración con la Presidencia de la Asociación Musical y la Dirección del Centro, que será sometida a dictamen de la Comisión de seguimiento del Convenio con carácter previo a su aprobación por la Alcaldía.

TERCERA: JUSTIFICACIÓN.

1º.- Toda vez que el presente Convenio instrumentaliza una subvención deberán de respetarse en su ejecución los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa sobre subvenciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo dispuesto en la Base 17.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigentes en lo que resulte aplicable. En particular serán aplicables las siguientes reglas:



AYUNTAMIENTO DE CANENA

2º.- Una vez finalizado el curso escolar, la Asociación Musical presentará al Ayuntamiento una Memoria justificativa comprensiva de:

- Las acciones formativas que se han desarrollado durante el curso escolar.
- Número medio de alumnos matriculados en cada acción formativa.
- Número de grupos de alumnos que se han creado por cada una de las acciones formativas, así como el número de profesores que han participado en las mismas, con indicación de las horas lectivas asignadas a cada uno de ellos y la relación jurídica que han mantenido con la Asociación ,(laboral, contrato de servicios u otra).
- Certificación expedida por el titular de la Presidencia de la Asociación que bajo la denominación de "cuenta justificativa", recogerá individualizadamente por conceptos los gastos y pagos realizados.

3º.- La citada cuenta justificativa, previo informe de la Secretaría-Intervención será aprobada por el Sr. Alcalde y de la misma se dará cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que este órgano celebre.

4º.- Si de la documentación justificativa resultase que los gastos-pagos realizados son inferiores al importe de la subvención concedida. La Asociación vendrá obligada a reintegrar la diferencia, si el pago hubiese sido anticipado, o bien se reducirá el importe de la subvención en caso de que no se hubiese realizado aún el pago de la misma. En el caso de que se hubiese realizado el pago anticipado, se podrá optar por la fórmula de anticipo a cuenta de la siguiente subvención, si así lo acuerdan las partes.

5º.- La falta o insuficiente justificación de la subvención, sin perjuicio de ser causa de resolución del Convenio y conllevará para la Asociación Musical, la obligación de reintegro de las cantidades no aplicadas a la finalidad prevista en este Convenio.

CUARTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1º.- Con el fin de poder realizar un seguimiento del grado de cumplimiento del presente convenio y de los fines que se pretenden alcanzar con el mismo, se crea una Comisión de Seguimiento, integrada por:

- El Sr. Alcalde-Presidente que será Presidente de la misma.
- El Sr. Primer Teniente de Alcalde.
- El/a Sr/a Concejala delegada de Educación que hará las veces de secretario y que actuará con voz y sin voto.
- El Director de la Escuela Municipal de Música y
- El Presidente de la Asociación Musical de Canena.

La Comisión se reunirá a convocatoria de su Presidente una vez al año, con carácter previo al inicio del curso escolar para conocer el resultado de la gestión del curso anterior y de la planificación realizada para el curso siguiente y con carácter extraordinario, siempre que así lo estime su Presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros. Para la válida constitución de la Comisión será precisa la asistencia de al menos tres de sus miembros. En todo caso será necesaria la asistencia del Presidente y la del Secretario o de quienes le sustituyan.



AYUNTAMIENTO DE CANENA

2º.- La Comisión podrá pronunciarse sobre cualquiera de los aspectos que constituyen el objeto del presente Convenio. Sus decisiones adoptarán la forma de propuestas, recomendaciones o dictámenes, que se someterán a los órganos municipales competentes para su aprobación.

QUINTA: DURACIÓN.

La duración del presente convenio será de UN AÑO a contar desde la fecha de su formalización y se entenderá prorrogado por períodos iguales de tiempo, si no media denuncia expresa por alguna de las partes, comunicada a la otra con al menos con un mes de antelación.

SEXTA: RESOLUCIÓN.

Serán causa de resolución del Convenio:

- a.- El transcurso del plazo de su vigencia, sin que se haya producido su prórroga.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, en particular la falta o insuficiente justificación de la subvención concedida por el Ayuntamiento.
- d) Causas sobrevenidas que imposibiliten su cumplimiento.

POR EL AYUNTAMIENTO DE CANENA
EL ALCALDE-PRESIDENTE



Fdo: José Carlos Serrano Ruíz

POR LA ASOCIACION MUSICAL DE CANENA
EL PRESIDENTE



Fdo: Lazaro Manuel Torres Herrera